



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E . -

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0842/2024 II P.O.
UNÁNIME

Las Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, la Diputada Ana Georgina Zapata Lucero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar la fracción XII, al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de implementar programas y campañas de información y concientización sobre el consumo de sustancias psicoactivas. A dicha Iniciativa se adhirieron las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y el Diputado Gustavo De la Rosa Hickerson; integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintitres y en uso de las facultades que confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la Iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

III.- La Exposición de Motivos que sustenta la Iniciativa en comento es la siguiente:

“El consumo de sustancias psicoactivas entre los niños, niñas y adolescentes ha aumentado durante los últimos años y, paralelamente, se ha evidenciado un aumento de las problemáticas y conductas de riesgo típicas de la adolescencia.

Los resultados de los estudios sobre el consumo de drogas durante esta etapa de la vida han puesto en manifiesto las graves y múltiples consecuencias que pueden generar.

En nuestro país, los estudios recientes refieren tendencias que apuntan hacia dos vertientes: por un lado, se observa que la edad de inicio del consumo de sustancias psicoactivas, incluyendo alcohol y tabaco, es cada vez menor, se registra un aumento en la disponibilidad de drogas lícitas como la venta de cigarrillos por pieza, así como enormes facilidades para obtener bebidas con alcohol, incluso adulteradas, y de drogas ilícitas principalmente entre la población estudiantil. En el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

caso del tabaco, la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT) refiere que alrededor de 684 mil adolescentes de 12 a 17 años son fumadores actuales en nuestro país, de los cuales 3% son mujeres y 6.7% son hombres, mientras que en 2011 esta prevalencia alcanzó el 6.5%. Cabe resaltar que el promedio de cigarros que fuman al día los adolescentes fumadores es de 5.8 y que la edad de inicio de experimentación con el tabaco es de 13 años.

Las drogas de preferencia entre los adolescentes son la marihuana (10.6%), seguida de los inhalables (5.8%) y la cocaína (3.3%).

En nuestro Estado, se ha detectado que el inicio de consumo de algún tipo de droga entre menores es a los 10 años de edad con alcohol y tabaco. En cuanto a drogas ilegales, la edad de inicio se ubica en los 12 años.

Desafortunadamente el estado de Chihuahua forma parte de las 5 entidades federativas con mayor consumo de drogas entre los jóvenes, de acuerdo a la Encuesta Nacional de Adicciones, en primer lugar está la Ciudad de México con un 25 por ciento; le sigue Quintana Roo con un 22; en tercera posición está el Estados de México con un 21.1 por ciento; Jalisco con el 20.1 y Chihuahua con el 19.8 por ciento.

Con las anteriores cifras en mente, es oportuno comentar que la Organización Mundial de la Salud ha definido a las sustancias psicoactivas como diversos compuestos naturales o sintéticos, que



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

actúan sobre el sistema nervioso, generando alteraciones en las funciones que regulan pensamientos, emociones y el comportamiento, siendo las más comunes el tabaco, el alcohol, el cannabis, las anfetaminas, el éxtasis, la cocaína y la heroína, entre otras.

Estadísticamente se ha concluido que uno de cada cuatro jóvenes ha consumido alguna sustancia psicoactiva, entre éstas, el alcohol, el tabaco, los derivados cannábicos y la cocaína son las sustancias más consumidas. Este aumento del consumo no se puede explicar por una sola causa. Algunos de los factores de mayor peso que explican en buena parte este fenómeno tienen que ver con la gran disponibilidad a las sustancias, el aumento de las familias con problemas relacionales y el aumento de los trastornos mentales.

Los diversos estudios que existen sobre el consumo de drogas durante la adolescencia ponen de manifiesto las graves y múltiples consecuencias que pueden generar, tanto físicas como psicológicas y sociales (escolares, familiares y relacionales). Siendo alguna de estas las siguientes:

Desarrollo cerebral: *El cerebro de los niños, niñas y adolescentes está en pleno desarrollo, especialmente las áreas relacionadas con la toma de decisiones, el control de impulsos y la valoración de riesgos. El uso de sustancias psicoactivas durante esta etapa puede interferir con este*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

desarrollo normal y aumentar el riesgo de problemas cognitivos y emocionales a largo plazo.

Riesgo de adicción: *El consumo temprano de sustancias puede aumentar la probabilidad de desarrollar dependencia química en el futuro.*

Salud física y mental: *El uso de sustancias psicoactivas puede tener efectos negativos en la salud física y mental de las niñas, niños y adolescentes. Ya que puede causar daño a órganos en desarrollo, afectar el rendimiento académico, contribuir a problemas de salud mental como la ansiedad y la depresión, y aumentar el riesgo de accidentes comportamientos arriesgados.*

Impacto educativo: *Así mismo, el uso de estas sustancias puede interferir con el aprendizaje y el rendimiento escolar. Los efectos cognitivos y de concentración pueden llevar a un descenso en las calificaciones y una disminución en las oportunidades educativas y profesionales.*

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1 establece, para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

La Convención menciona en su artículo 3 que todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

superior del mismo y que corresponde al Estado asegurar una adecuada protección y cuidado, cuando los padres y madres, u otras personas responsables, no tienen capacidad para hacerlo.

El artículo 33 de la misma Convención, determina que los estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso y tráfico de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Las escuelas constituyen un ámbito adecuado para la ejecución de programas y acciones tendientes a la prevención de adicciones, las que se deben centrar en niñas, niños y/o adolescentes antes de que se desarrolle la necesidad o inquietudes por probar algún tipo de droga.

Es así que, una vez analizada la información anterior, podemos llegar a la conclusión que el consumo de sustancias psicoactivas en niñas, niños y adolescentes es una realidad en el Estado, el cual debe de atacarse y atenderse desde edades muy tempranas, para que nuestros niños, niñas y adolescentes, no caigan en el consumo de estas sustancias, por lo que es importante implementar programas y campañas de concientización de manera permanente que vayan dirigidas a todos los estudiantes, sin embargo, estos programas no sólo deben centrarse en asentar los efectos y peligros del consumo de drogas, sino también en proporcionar a los jóvenes habilidades y recursos para tomar



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

decisiones informadas y saludables a lo largo de sus vidas. Dentro de los programas, estrategias y acciones que se implementen se debe considerar fomentar el gusto por las actividades culturales y el deporte entre las y los menores de edad.

Recordemos que no hay una solución única para prevenir el consumo de sustancias psicoactivas en niños, niñas y adolescentes, por lo que es importante abordar este desafío desde diferentes ángulos y adaptar las estrategias a las necesidades específicas de nuestro Estado.

En resumen, implementar programas y campañas de prevención del uso de sustancias psicoactivas en nuestros estudiantes es fundamental para salvaguardar su salud física y mental, promover un desarrollo adecuado y prevenir problemas a largo plazo. Estos programas deben buscar educar, empoderar y proteger a los niños, niñas y adolescentes de los riesgos asociados con el consumo de estas sustancias."

IV.- Ahora bien, la Comisión de Juventud y Niñez, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Previo al análisis que en este documento se hizo, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia, así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentario u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

II.- Introducción.

La Iniciativa cuyo análisis nos ocupa, propone reformar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en el sentido de que se establezca la prevención las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas.

Identificación de la problemática o necesidad que dan origen a la propuesta:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

La adolescencia es una de las etapas de la vida donde se presentan más factores de riesgo para iniciar el consumo de tabaco, alcohol o cualquier otra droga, por lo que la adopción de medidas tempranas debe ser una política fundamental para favorecer los factores protectores y aminorar los efectos de los factores de riesgo que cotidianamente vive la juventud. Cabe mencionar que en nuestro país existe preocupación no solo por los adolescentes, sino también por las niñas y niños que a edades tempranas empiezan a experimentar el consumo de alguna droga.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (INPRF-CONADIC, 2014), la prevalencia de consumo de alcohol alguna vez en la vida en jóvenes de secundaria y bachillerato es de 53.2% y en los de primaria alcanza el 16.9%; para el caso del tabaco la prevalencia de consumo en estudiantes de secundaria y bachillerato es de 30.4%, mientras que en los de primaria es de 6.5%. En relación a drogas ilícitas, 14.5% de los estudiantes de secundaria y bachillerato las han consumido alguna vez, siendo la marihuana la más consumida con una prevalencia de 10.6% (12.9% en hombres y 8.4% en mujeres), seguida de los inhalables que han sido consumidos por 5.8% de los estudiantes (5.9% hombres y 5.8% mujeres) y de la cocaína que presenta una prevalencia de 3.3% (4.2% en hombres y 2.5% en mujeres).¹

¹ <https://www.gob.mx/salud/conadic/acciones-y-programas/conadic-presenta-guias-preventivas-para-ninos-ninas-adolescentes-padres-y-maestros-108566>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

III.- Respecto a la Convencionalidad.

Como toda normatividad internacional, la convencionalidad del tema tiene su origen en Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas. *Artículo 25, establece: "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

Nuestro país, como Estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la obligación asegurar a niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y deberá adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de perjuicio, descuido o trato negligente, que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar.²

La propuesta en cuestión tiene su origen en una problemática o necesidad existente y vigente.

IV.- Marco Constitucional.

Por otra parte, es menester hacer mención que el interés superior de la niñez es un principio de rango constitucional previsto en el Artículo 4 de nuestra Carta

² <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> 18 de octubre de 2023.



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Magna, que demanda que en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos, resultando categórico legislar atendiendo a dicho principio.

En consecuencia, existe un fundamento de rango constitucional que justifica la posibilidad de legislar en la materia sobre la que versa la Iniciativa cuyo estudio hoy nos ocupa.

V.- Razonamiento

A.- Pertinencia de fondo.

Como ya ha quedado establecido en los párrafos que anteceden, la propuesta en comento emana de una problemática real y vigente, existe una convencionalidad que la respalda, así como un fundamento constitucional para legislar y la materia legislativa no se encuentra reservada a la federación.

B.- Pertinencia en la forma.

Ahora bien, por lo que respecta las modificaciones propuestas a diversos cuerpos normativos del Estado de Chihuahua en el Asunto cuyo análisis nos ocupa, tenemos que la problemática planteada y la solución legislativa propuesta para satisfacerla, tienen sustancialmente una correlación lógica, ya que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua,



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

efectivamente es el cuerpo normativo que regula lo relativo a los Derechos del grupo etario donde se presenta la problemática planteada, por ende, cualquier reforma que pretenda apuntalar la protección de esos derechos es pertinente.

Respecto al fondo de la Iniciativa en comento, tenemos que a nivel federal existen antecedentes a lo que la Iniciadora propone en el marco local, y es que la Comisión Nacional contra las Adicciones ha desarrollado un paquete integral de estrategias psicoeducativas, específicamente orientado a prevenir el consumo de tabaco, alcohol y drogas entre niños, niñas y adolescentes. Este paquete está representado por una serie de Guías Preventivas que buscan incidir y entrenar a niños y adolescentes en el desarrollo de hábitos saludables y en el enfrentamiento de las presiones asociadas al consumo de sustancias. En consecuencia, dado que es posible que las autoridades estatales y municipales puedan a su vez implementar programas de esta naturaleza, no se percibe impedimento operativo para que esto pueda llevarse a cabo.

Por otra parte, es recomendable hacer precisiones respecto a la ubicación de la reforma propuesta, ya que el artículo 63 de la multicitada Ley, es un símil de la redacción del artículo 57 la Ley General de los Derechos que a su vez extiende lo dispuesto por el Artículo 3ro Constitucional, por lo que consideramos que a fin de no alterar este orden jerárquico, planteamos ubicar la redacción de la reforma propuesta en el artículo 65 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Estatal, que toca el tema de competencias estatales y municipales



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

para garantizar la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva, en el acceso y permanencia en la misma.

Para una mejor comprensión de los alcances del proyecto, se incluye el cuadro comparativo de las reformas propuestas por este Dictamen:

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua

Texto Vigente.	Reforma propuesta en el Asunto 2248.	Cambio propuesto por la Comisión.
<p>Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana.</p> <p>En forma complementaria a los principios y valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a recibir educación integral se orientará al desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida.</p> <p>Cuando posean cualidades intelectuales especiales, la educación deberá ser acorde a sus capacidades y aptitudes.</p>	<p>Artículo 63. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XXII. ...</p> <p>XXIII.- Prevenir las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas.</p>



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

<p>Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:</p> <p>I. Respetar su dignidad e integridad como persona.</p> <p>II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.</p> <p>III. Fomentar el respeto por su familia, personas con discapacidad, adultos mayores, y sus pares.</p> <p>IV. Fomentar los valores nacionales y la cultura.</p> <p>V. Transmitir el espíritu de solidaridad social.</p> <p>VI. Privilegiar los valores éticos.</p> <p>VII. Inculcar el respeto y protección del medio ambiente.</p> <p>VIII. Conocer, cuidar y respetar su sexualidad, de acuerdo a su madurez.</p> <p>IX. Procurar el desarrollo equitativo de quienes pertenezcan a comunidades indígenas, por tanto, será bilingüe e intercultural.</p>	<p>...</p> <p>Fracciones I a la XI.- ...</p>	
---	--	--



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

<p>X. Fomentar la participación activa en las escuelas y en su comunidad.</p> <p>XI. Promover la equidad de género, previniendo la discriminación.</p>	<p>XII.- Prevenir las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas.</p>	
--	---	--

VI. Conclusión.

Por lo argumentado en estas Consideraciones, concluimos en la necesidad de atender legislativamente a la problemática identificada por la Iniciadora, a través de la forma y optimizaciones vertidos en los razonamientos detallados en este documento que justifican la ubicación y necesidad de dichas reformas, en el sentido que, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán, entre las obligaciones ya previas dentro del contenido del numeral 65 del cuerpo normativo señalado, ahora la relativa a: “Prevenir las



COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas y campañas de información y concientización con carácter permanente dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar el consumo de sustancias psicoactivas.”

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 65, la fracción XXIII, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 65. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Prevenir las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas y campañas de información y concientización, con carácter permanente, dirigidas a niñas, niños y adolescentes, sobre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

los daños que provoca a la salud física, mental, emocional y su rendimiento escolar, el consumo de sustancias psicoactivas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., al día doce del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez en reunión de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

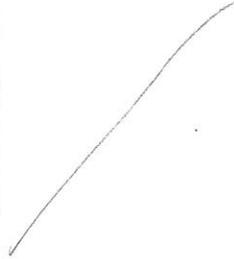
POR LA COMISION DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MARISELA TERRAZAS MUÑOZ</u>	<i>Marisela Terrazas M.</i>		
	DIP. SECRETARIA. <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>			
	DIP. VOCAL. <u>ROSANA DÍAZ REYES</u>	<i>[Signature]</i>		
	DIP. VOCAL. <u>SAÚL MIRELES CORRAL</u>	<i>[Signature]</i>		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVII LEGISLATURA
DCJN/20/2024

	<p>DIP. VOCAL <u>DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ</u></p>			
	<p>DIP. VOCAL <u>JAEL ARGUELLES DÍAZ</u></p>			
	<p>DIP. VOCAL <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u></p>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 2248 consistente en Iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de adicionar la fracción XII, al artículo 63 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, con la finalidad de implementar programas y campañas de información y concientización sobre el consumo de sustancias psicoactivas.